



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
Demandante: JOSE PABLO VILLARREAL ROBLES  
Demandados: MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA Y VICTOR MANUEL  
ALMEIDA RODRIGUEZ  
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00006-00**

Del título valor allegado a la presente Demanda, resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 671 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva propuesta por el doctor JORGE LUIS RIVERO TELLEZ con C.C.No. 5.630.438 de Chima - Santander y T.P.No. 181.409 del C.S. de la Jud., en calidad de endosatario en procuración de JOSE PABLO VILLARREAL ROBLES, contra MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA Y VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ.

El título de recaudo presentado está constituido por la letra de cambio por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000,00) M/CTE., a favor del Señor JOSE PABLO VILLARREAL ROBLES.

El art. 431 del Código General del Proceso, regula el cobro ejecutivo de las sumas de dinero y ordena su pago en el término de cinco días junto con los intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la deuda

De lo anterior se concluye que el título valor presentado presta mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por el domicilio de los demandados, por tratarse de acción de menor cuantía y por el lugar de cumplimiento de la obligación (numeral 3 del artículo 28 del C.G.P.), razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de JOSE PABLO VILLARREAL ROBLES y a cargo de MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA Y VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades:

- a. Por las sumas de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000,00), MONEDA CORRIENTE; de capital insoluto contenido en única letra de cambio, cantidad que deberá cancelar los ejecutados dentro de los cinco días siguientes a su notificación, junto con los intereses de plazo sobre el capital desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 16 de marzo de 2021, a la tasa máxima

autorizada por la superintendencia financiera y de conformidad con lo señalado en el artículo 884 del C. de Co. y con los intereses comerciales moratorios, a la tasa máxima establecida por la Súper financiera, de acuerdo al promedio que resulte del interés corriente bancario multiplicado por 1.5, sin superar la tasa de usura, a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación (Marzo 17 de 2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas del proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los ejecutados los señores MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA Y VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ, que cumplan con la obligación de pagar al ejecutante JOSE PABLO VILLARREAL ROBLES dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**TERCERO: Decrétese** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el embargo y secuestro del remanente del producto de los embargados o que llegue a quedar de propiedad de VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ, dentro del proceso de cobro administrativo coactivo que adelanta la Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal de Chima – Santander contra VICTOR MANUEL ALMEIDA RODRIGUEZ, respecto del predio 321-45501. Comuníquese esta determinación, para que tome nota de dicho embargo en el expediente respectivo, de conformidad con el Art.466 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente.

**Decrétese** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el embargo y secuestro del remanente del producto de los embargados o que llegue a quedar de propiedad de MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, dentro del Proceso Ejecutivo seguido por JORGE LUIS RIVERO TELLEZ contra MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, que cursa en este Despacho Judicial, cuya radicación es 00036/2018. Comuníquese esta determinación, para que tome nota de dicho embargo en el expediente respectivo, de conformidad con el Art.466 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

**QUINTO:** Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, titulo único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Reconocer al Doctor JORGE LUIS RIVERO TELLEZ con C.C.No. 5.630.438 de Chima - Santander y T.P.No. 181.409 del C.S. de la Jud., como endosatario en procuración de JOSE PABLO VILLARREAL ROBLES, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°5.758.340.

**SEPTIMO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO  
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**4ff9a523b3052eb385d94e8baa4319e96697396bee12d3411f85b727b6207378**  
Documento generado en 23/04/2021 03:39:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**